les amaños y meterios de

of tibli -

Este periódico sale Lunes y
Vieraes. Se sascribe en la Imprenta de D. Nicolas Herrero
y Pedron calle del Cura número
2 à 6 reales mensuales, 15 por
trimestre y 34 por año lievado
casa de los Señores Suscriptores quienes se daran gratis los euplementos. Liviendiali unita in zelitta al

Sc admiten suscripciones para fuera de la Capital a 27 rs. por teimestre, 52 por seis meses y seo por año, franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernadot civil, y los artículos y demas abisos que se dirijan á la redaccion deberán sor francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Circular Al comunicarse en el número 10 del holetin oficial de esta provincia la Real orden de 15 de Enero anterior sobre los indices inversos formados en época de ominosa dices inverses commande de cominosa memoria, se prevenia á los Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de la misma, que hatamientos ciendo un prolijo reconocimiento de todos los papeles relativos i Policia, segregasen los que ecsistiesen de estos, así como cualquiera otros ecsistiesen de estos, ast como cualquiera otros que fueran de la misma clase y los remitiesen á este Gobierno civil par los efectos oportunos, avisando igualmente de aquellos que por
sus trámites hubiesen passido á los juzgados y
obrasen en ellos. Apesar del tiempo transcurriobrasen en escesa para listare respicado. do, suficiente con esceso para haber practicado do, suficiente con esceso para haber practicato de l'esceso para haber practicato de los correos recibil este Gobierno civil papeles auóntimos, en que aparentando el esto mas puro por el mejor servicio de S. M. y por el bien público, se procura regularmente satisfacer mezquinas y miserables pasiones. Sus autores deben tener entendido, que el Gobernador civil tiene dadas

nen por especial objeto el olvido de las per-secuciones y calificaciones hechas en la época citada, prevengo, que bajo la multa de 200 du-cados de irremisible esuccion que desde luego impongo á los Áyuntamientos morosos, incluso el escribano ó fiel de fechos, remitan á este Gobierno civil en el término de ocho dias los Gobierno civil en el termino de ocno cuas tos referidos indices inversos, y una noticia exacta de las causas formadas por delitos ú opiniones políticas, con espresion del año, sugetos contra quienes lo fueron y oficio en donde radiquen, manifestando en caso contrario no ecsistir ni de esta clase ni de la de aquellos, bien por no haberse formado, bien por haberse remitido anteriormente, especificando en esse remitido anteriormente, especificando en este último estremo la fecha con que lo foeron.

Albacete 26 de Marzo de 1855.=Gisbert.=

Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia,

Otra. En la mayor parte de los correos re-

animados de los mismos sentimientos quieran denunciarle males que exijan remedio, y para dejarse sorprender, de los amaños y arterias de los discolos é inquietos, que intentan á mansalva, y por medios ilegales distrierle del de-scripcio de sus sagradas obligaciones, y atacar el honor de sus conciudadanos: por consiguien-te los primeros, verán cumplidos sus honrados deseos, siempre que personalmente, ó por medio de escrito firmado se dirijan á la autoridad tutelar de la provincia, que deve inspirarles la mayor confianza; y los segundos podrán altorrar el tiempo que gastan, en hacer pública la perversidad de la provincia de la provincia, que deve inspirarles la mayor confiante de la provincia, que deve inspirarles la mayor confiante de la provincia, que deve inspirarles la mayor confiante de la provincia, que deve inspirarles la mayor confiante de la provincia del la provincia del la provincia del la provincia de la provincia de la provincia de la provincia de la provincia del la provincia del la provincia de la provincia del la prov de sus planes, con la seguridad de que sus holes son tan pronto quemados, como reci-blos y sin ser leidos. Procure V. hacer pú-blos estas indicaciones en el pueblo de su modo, sera animalo, sera como solo son in ado, para evitar unas gestiones, que solo son propias de almis hajas, serviles y cobirdes, y que desdicen de pechos, castellanos y liberales. Dios guarde à V. muchos años. Albacete

25 de Marzo de 1856.=Gishert.=Señores Presidentes é individuos de los Ayuntamientos de esta Provincia.

El Eremo. Sr. Secretario de Estado y del Pespecho de lo Interior con fecha 14 del actual communica á esta Gobérnacion la Real orden que signe.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra comunica con fecha de 11 del corriente á los Capitanes y Comandantes generales de las provincias la Real orden siguiente:

He dailo cuento á la Reina Gobernadora del expeliente instruido en este Ministerio de mi cargo de resultas de las exposiciones diri-gilas por los Ayuntamientos y autoridades civi-les de algunos pueblos, solicitando se les abonen las anticipaciones hopbas de sus fondos para los las anticipaciones hechas de sus fondos para los gistos que con mas ó menos justificacion acreditan haber invertido en medidas de fortificacion y defensa. De todo se ha enterado S. M. Lo que traslado á V. de órden de S. M. Lo que traslado á V. de órden de S. M. Completa de los y considerando que la disipación para que la precedente Real resolución se cumdetenidamenta. De todo se ha enterado S. M. completa de los nan al material de los caudales que anualmente se asigsistema militar de los en plantes de los consecuencias de la los pueblos en plantes del para disponer por ese medio indso que se daria general de Cuerra al para de esta Provincia. recto del presupuesto general de Guerra, al pa- de esta Provincia. so que se daria mirgen á considerables abusos fondos locales, se ha serbido resolver:

1. ()ue únicamente por gracio.

1º ()ue únicamente por gracia especial se dia presentadas, abonando su importe á mérito de la patria, individuo de mérito y los pueblos que las han promovido del alcanca mímero de las Reales Sociedades Económicas

demassialus pruebas de justificacion, honradez y las comprendidas en los presupuestos ordinario amor á S. M. y al bien público, para no y extraordinario de este Ministerio corespondieninspirar la mas completa confianza, á los que, tes al presente año, comunicándose an animales de la comunicación de este Ministerio corespondiente. tido las órdenes especiales necesarias para cada uno de dichos abonos.

2! Que en lo sucesivo no se admitirá por ningun motivo ni pretexto cargo alguno contra el presupuesto general de Guerra por razon de gastos invertidos en obras defensivas ó de acuartelamiento, sin la menor excepcion, á menos que su ejecucion se funde en disposiciones expresas de las autoridades militares competentes.

3! Que para hacer efectivo el cumplimien-to del anterior artículo proceda V. E. y haga proceder bajo la mas estrecha responsabilidad á todos los Gefes militares del distrito de su mando en rigorosa conformidad con las órdenes gener les que rigen para esa especie de trabajos, y en particular con la circular de 8 de Mayo del año anterior, en que estan previstos todos los casos de urgencia, en el concepto de que no será abonable ningun gasto en que no hayan intervenido el cuerpo de Ingenieros y la Hacienda militar segun sus atribuciones respectivas, bien por medio de sus propios individuos, o supliendo su falta por nombranientos provision.l.s de sugetos de su confianza; sobre lo cual pueden tener an icipadas las providencias oporpueden tener anneipadas de provincincias opor-tunas por los Lirectores. Subinspectores ó to-mandantes generales de Ingenieros, y por los Ordenadores de los Ejércitos y distritos.

Ordenadores de 105 april 105.

4º Y por último, que las obras ó melidas defensivas particulares, a que sin manda to de la autoridad militar competente recurran agunos pueblos, se miren y reputen como medios de seguridad puramente individual, que deberán satisfacer de sus fon los locales, o per reportos vecinales, ó por otro arbitrio legal que les convecinales, o por otro acuntal legal que les con-viniere, como que se trata de su propia ventaja, quedando únicamente á cargo del presupuesto general de Guerra las defensas que ten y ejecuten por disposición de las referidas autoridades militares competentes, por el sistema establecido y con objetos de interes mas ámplio y general,

BANDO. Saland Communic and

timers, appeared in

los puedos que las han promovido, del alcance contra el Real Presupuesto general de Guerra de Jaen y Toledo, Subdelegado principal de montes y plantios de las sierras de Segura por distraiga cantidad prohibicion absoluta de que se alguna para dichos pagos de caballeria de este Lugar y Presidente de la la patria, inntvinuo de mérito y número de las Reales Sociedades Económicas de Jaen y Toledo, Subdelegado principal de montes y plantios de las sierras de Segura por S. M., Comandante de la milicia urbana de caballeria de este Lugar y Presidente de la

comision regia establecida en Villanueva de los Infantes &c.

Hago saber á todos los vecinos carreteros y ganaderos de este partido y fuera de ét, que habiéndose formado en esta Subdelegación principal de mi cargo el oportuno espediente para la venta y adjudicación de los pastos alto y bajo de los doce adesamientos de de que se compone el Real Arbitrio de Cuadarment y compone el Real Arbitrio de Guadarmena y Bañares, se ha decretado en el mismo espediente por providencia de doce de los corrientes se saquen dichos aprovechamientos en subasta pública que se celebrará en las casas de mi havitacion, entre diez y doce de la maña-na del dia veinte y cinco de Abril inmediato, cuyos aprovechamientos con distincion de ades samientos, pastos y sus precios son los siguientes-

THE THE PARTY OF MINISTER A	SHO BE DE	DITTELL	0
Nombres de los adesamientos.	Valor del pasto alto.	Idem del bajo.	Total im-
ale ab all nord	die, me	Bibsin	el a men
Madroño	658	1490	2148
Fuente del campo	1140	1679	2819
Tarosa	959	720	1679
Colmenare jo	989	960	1949
Parrilla	969	839	1799
Teña Parda	1019	900	1919
Crespillo	1319	504	1823
Umbria	660	863,	1523
Solana	630	899	1559
Deliesa vieja	<i>5</i> 40	985	1525
Juntas.	1050	540	1590
Bañares	810	1859	2669
The same of the same	a sludeta		4000

Cuyo arrendamiento de los espresados pastos, se hará por un año entero que princi-piará á correr desde dicho dia veinte y cin-co de Abril inmediato, y concluirá en igual dia y mes del año venidero de mil ochocientos treinta y seis, los que serán rematados en el mayor postor bajo las condiciones señaladas en el citado acto, siendo una de ellas la de hacerse los pagos en esta Subdelegación prin-cipal, de cuenta cargo y riesgo de las personas a cuyo favor se rematen aquellos, y en dos plazos iguales que se verificarán, el primero el dia quince de Agosto, y el segundo el treinta de Noviembre del corriente ano, segun costumbre, y las demas serán esplicadas á los licitadores en el acto de la subasta. Y para que llegue á noticia de los referidos carreteros v ganaderos, se libra el presente. Dado en Orcera á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco.=Martin de Foronda y Viedma,=Por mandado de su merced.=Martin Megia y Roman.

Comandancia general de esta Provincia.

El Exemo Sr. Capitan general de estos Reinos, en 18 del actual me dice lo que sigue, que espero se sirva V. S. mardar publicar por medio del holetin oficial.

"Sirvase V. S. prevenir á todos los Gefes

de Compañías y Secciones de la Milicia Ur-bana, les está prohibido conceder pasaportes á ningun individuo de su mando ni fuera de él, y que unicamente los que se hallan de Comandantes de armas, pueden autorizarlo para actos dantes de armas, pueden autorizarlo para actos del servicio, y nunca para otro objeto; en la inteligencia de que contra el que faltare, procedere con todo rigor."

Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 25 de Marzo de 1855.=El Comandante general.=Antonio Tobar.=Señor Gobernador civil de esta Provincia.

Otra. El Exemo. Sr. Capitan general de mé dice lo que copio.

mé dice lo que copio.

"El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 4 del actual me dice lo que sigue. Excmo. Sr. S. M. la Reina Gobe; nadora se ha dignado dirigirme con la artir el Real decreto discripto. fecha de ayer el Real decreto siguiente. De-seando manifestar de un modo público y so-lemne el alto aprecio que me ha merecido la leal y denodada conducta del malogrado Tentenleal y denodada conducta del malogrado Teniente general D. José Canterac, Capitan general que fue de Castilla la Nueva, que coronó los relevantes servicios que habia prestado en su distinción militar, sacrifican lo gloriosamente su vida, por sostener la subordinación, la disciplina, y la obediencia á las leyes, en una ocasion de triste recuerdo, y para que tan noble ejemplo sirva de norma, y estimulo á los encargados de la autoridad en todos los ramos de la administración: He venido en conceder á la Viuda de aquel benemérito general la pensión de viudedad señalada al empleo de Capitan general de Ejército con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1811 sin perjuició de recompensar á su familia de una manera correspondiente á sus circunstancias y digna de mi Real munificencia, Tendréislo endigna de mi Real munificencia, Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. De Real orden lo traslado á V. E. para que dando la publicidad que corresponde á esta Soberana determinacion, llegue á noticia de todos la consideracion y distinguido aprecio, que merecen á S. M. el recuerdo del valor y virtudes civicas de los militares, que sacrifican su existencia, en el complimiento de sacrifican su existencia, en el complimiento de igual objeto, sirviéndose disponer se inserte en Por lo que yo la transcribo á V. S. con el boletin oficial de esa provincia." digna de mi Real munificencia, Tendréislo en-

el boletin ouciai de esa provincia."

Por lo que yo la transcribo á V. S. con el 6n indicado. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete á 25 de Marzo de 1855,=11 bernador civil de esta Provincia.

El Exemo. Sr. Capitan general de los Reinos de Valencia y Murcia con fecha 20 del
actual me dice lo que sigue.
"Habiendo llegado á mi noticia que de algunos dias á esta parte se hacen circulár tan10 en esta capital como en otros puntos del

distrito noticias alarmantes de supuestos triunfos conseguidos por los enemigos, de alborotos
en diferentes sentidos que no han tenido efecto y otras especies con el siniestro objeto de
tener en continua agitación á los habitantes
pacificos y subertir el orden, encargo á V. S.
muy particularmente que por si mismo y por
medio de sus dependientes ejerza la mayor vigilancia respecto á los inventores y propagadores de semejantes especies procediendo contra ellos á lo que haya lugar, segun el mode mas ó menos descubierto con que aparezcan y proponiéndome las medidas que crea can y proponiéndome las medidas que crea convenientes y no se juzgue autorizado tomar por sí, inclusa la de confinar á los que se hagan sospechosos y se crean perjudiciales en los puntos en que actualmente residan."

Aunque lisonjeado sobre manera por el eselente espiritu público que reina en esta trovincia y el entusiasmo de sus habitantes por nuestra Reina Doña Isabel II, sin embargo el genio del mal tomando mil formas para con-

genio del mal tomando mil formas para con-seguir sus inicuos fines, no pierde ocasion pa-ra desunir é înfundir el desaliento entre los amantes del actual orden de cosas: así pues de-ho prevenir á esas justicias hagan entender á todos sus subordinados no den crédito á todas esas noticias vagas que aunque absurdas y no creidas por las personas que están al corrien-te de los sucesos políticos tanto Europeos co-mo Peninsulares hacen no obstante mal efec-to en la parte sencilla del pueblo, por lo tan-to vigilarán con estraordinario celo sobre este asunto de tanta importancia, y por mi parte tomaré las medidas mas rigorosas contra los que hajo qualquier pretesto se valen de semejantes bajo cualquier pretesto se valen de semejantes medios, para favorecer la causa de la destruccion. Albacete 26 de Marzo de 1855 .= Gishert. Señores Jueces encargados de Policia de los pueblos de esta Provincia.

Partes recibidos en la Secretaria de Estado y del Decpacho de la Guerra.

los dias 14 y 15 manifiesta, que á pesar de no tener noticias de oficio del general en gefe, por las extraordinas de oficio del general en gefe, por las extraordinarias y confidenciales sa-hia que el 12 ocupó dicho general los pueblos de Donamaria. Gaztelú y Legaza, y los fac-ciosos las alturas de los mismos, donde tuvo una accion durante el dia; y que habiéndose movido el general sobre Elizondo, los batallones que formaban el sitio lo levantaron pre-cipitadamente, poniendo en contribucion á todos los hombres del pais, caballerías y reses vacunas para trasportar sus cañones y municiones á las montañas y barrancos, habiendo en tado el general en gefe en Elizondo á las

cuatro de la mañana del dia 13. Tres de los batallones que formaban el sitio se dirigieron hácia el puerto de Velate; pero sabiéndo el movimien o de la columna del brigadier Mendez Vigo sobre Lanz, abandonaron esta direc-cion marchando en la de Santesteban, de la cual retrocedieron hácia Leiza, teniendo noticia de que el brigadier Jánregui se hallaba en Lesaca. Otros dos de los batallones de los sitiadores se esparramaron, segun se cree, hácia Roncesvalles.

Zumalacarregui, que abandonó tambien su proyecto de ganar los puertos antes que el general en gefe, ha retrocedido hácia la sierra de Andia, deteniéndose en la Borunda, y atacado los fuertes de Irurzun y Echarriaranaz con el objeto de llamar la atención del general en gefe, y distraerle de la operación de buscar los cañones con que batian el fuerte de Elizondo.

El mismo ha cortado el puente de Echarren, y se añadia que tambien los de Anóz

y Asiain.

Las tropas ocupahan el dia 14 las posiciones siguientes. Los brigadieres Carrera y Gurrea a Lizaso y Larrainzar; el brigadier Men-dez Vigo a Lanz, reforzado con dos bajallones de los nuevamente llegados de Aragon, y los otros dos subsistian en los Berrios.

Proclama del Exemo. Sr. general en gefe.

Naparos: Al entregarme del virreinato y mando del ejercito os dije, que me condolia de los males que exprimentabais, y que me lamentaba como paisano vuestro, de las desgracias que assigen al pais qué me vió nacer: os convide cos la paz, manifestandoos que un velo etern' cultriria lo pasado, si dociles á mi voz term' náliais las disensiones que fomentan los que anhelan entriquecerse á costa de vuestra san gre; y en fin, conclui asegurándoos que ejecu dadera guerra en Navarra. El pueblo de Lecr roz, infiel á S. M. y á la patria, Protecto decidido de los enemigos que la devoran, ocutador de sus armas y municiones, quebrantant todas las leyes vigentes, fugandose sus morador al aproximarse las tropas, y no dando parte de n da a las autoridades legitimas, seguir esta prevendo, fue entregado esta tarde á las llamas, y sus le bitantes quintados y fusilados en el momento justo castigo de sus delitos. Igual suerte espera tóda poblacion ó individuo que siga el ejemplo Lecaroz, y con la fuerza de las armas dare fin aut rebelion criminal, pertinaz y vergonzosa, si no reunis á mi, que aun estoy dispuesto á perdend Navarros! recordad que sé cumplir lo que prouito. Cuartel general de Narbarte 14 de Marzo 1855.±Mina.

IMPRENTA DE D. NICOLAS HERRER